



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y EXTRANJERÍA

O F I C I O

S/REF: 00001-00083501

N/REF: DGRIE

FECHA: La fecha de firma.

DESTINATARIO: [REDACTED]

El 16 de febrero de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia de este Ministerio del Interior una solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que quedó registrada con el número de expediente 00001-00083501.

En el escrito presentado se solicita la siguiente información:

Solicitud de copia de los acuerdos migratorios suscritos por España con Alemania en 2018 y con Estados Unidos en 2023. Solicitud de su publicación en el BOE. Con respecto al acuerdo con Alemania, solicitud del dato año a año de los inmigrantes enviados por Alemania a España por dicho acuerdo.

Respecto a la primera solicitud relativa a la República Federal de Alemania, y en relación con el ámbito de actuación del Ministerio del Interior, cabe señalar que, debido a su naturaleza jurídica, el único acuerdo aludido entre España y Alemania no exige publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por otro lado, el acuerdo en cuestión se enmarca en la política exterior española, así como en el desarrollo de la política de seguridad. Más en detalle, el texto tiene un carácter instrumental de la acción exterior y de seguridad sobre la denegación de entrada a personas que solicitan protección en el contexto de controles temporales en la frontera interior terrestre entre Alemania y Austria.

Por consiguiente, es preciso destacar que, en el marco de este acuerdo, se desarrollan actuaciones vinculadas con la seguridad pública, por lo que resultaría de aplicación el límite recogido en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En el apartado c) de este mismo precepto, también se indica que se podrá limitar el derecho de acceso para preservar las relaciones exteriores.

En concreto, el acuerdo recoge información sobre procedimientos operativos entre las autoridades alemanas y españolas en el marco del Código de Fronteras Schengen (Reglamento (UE) 2016/399 de 9 de marzo de 2016), cuya difusión podría comprometer la eficacia de la política de seguridad y de lucha contra la trata de seres humanos y la inmigración irregular entre ambos países.

A este respecto, debe hacerse referencia aquí a lo señalado por el Consejo de Transparencia en su resolución R/0235/2016, de 26 de abril de 2016, en la que afirmaba que *“no debe dejarse de lado la*

dgrie.sec@interior.es

C/ AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 MADRID
TEL.: 91 537 29 51
FAX: 91 537 29 75

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 19/02/2024 19:20 | Sin acción específica



situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información.”

Por lo anterior, se considera que en este caso concreto concurren las circunstancias que justifican la aplicación de los límites de acceso a la información por motivos de seguridad pública y de preservar las relaciones exteriores. Por esta razón, se deniega el acceso a la información solicitada, al amparo de los límites previstos en el artículo 14, apartados c) y d), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que son de aplicación en el presente caso.

Por último, en relación con la solicitud del número de traslados realizados en aplicación de dicho acuerdo desde 2018 hasta la actualidad, se informa que no se ha producido ninguno en virtud del acuerdo en cuestión.

En materia de protección internacional y en el marco del Convenio Dublín, por medio del cual los Estados miembros de la Unión Europea y algunos países asociados establecen normas para determinar el Estado responsable a la hora de examinar una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados participantes, se informa de lo siguiente:

Aceptados por España a Alemania (trasladados de Alemania a España):

- En 2018 se admitieron 1389 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 447
- En 2019 se admitieron 814 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 225
- En 2020 se admitieron 618 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 94
- En 2021 se admitieron 1039 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 226
- En 2022 se admitieron 1891 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 444
- En 2023 se admitieron 1822 de los cuales se hicieron efectivo el traslado 294

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA GARZÓN OTAMENDI | FECHA : 19/02/2024 19:20 | Sin acción específica



Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL,

Elena Garzón Otamendi